

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Relación casa de D. José G. Romero, —calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

•Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

•Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GEBARO ATAS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 254.

El Sr. Gobernador de Barcelona me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Se ha fugado el Cajero de esta Tesorería D. Francisco Suty, llevando veinte y un mil duros; sus señas, estatura alta, delgado, ojos garzos, cara larga y enjuta, barba curvada y aceitada, color trigoño amarillo, un poco cargado de espaldas, y su edad como unos 40 años: Ruego á V. E. de las órdenes mas terminantes para su captura y ocupación del dinero y efectos que se le encuentren.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de la misma, puestos de la Guardia civil y demás que correspondan, practiquen las diligencias oportunas á los efectos que se expresan, siendo conducido á mi disposición, caso de ser habido el sujeto indicado, con el dinero y efectos que se le ocupasen. Leon 24 de Julio de 1863 — El Gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 255.

Se halla vacante, por falleci-

miento del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cen, con el sueldo anual de mil seiscientos reales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años de edad, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 21 de Julio de 1863.—El G. L., Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 256.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, dotada con el sueldo anual de tres mil trescientos reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años de edad, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia que será preferido el aspirante en quien concurren las

circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.—Leon 21 de Julio de 1863. El G. L., Bernardo Maria Calabozo.

### MINAS.

Don Bernardo Maria Calabozo, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Tomás Chirell y Abad, vecino de Valladolid, residente en la misma, calle de Gaudanacilleros, núm. 15, de edad de 46 años, profesion retirado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de Julio, á las diez y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro llamada La Ventura, sita en término de Paradela del Rio, del pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de Corullon, al sitio de la Bonza vieja y linda al Naciente con tierra de José V. Lopez, vecino de Paradela. Poniendo con tierras de varios vecinos de Campañana, al Norte tierra de Antonio Gomez y Mediodia terreno conegal; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una pequeña horizontal que en tierra del mencionado Antonio Pecez forma el terreno al Norte y casi en contacto con el camino del monte. Desde el se mediran 150 metros al Sur; fijándose la primera estaca; desde esta 300 al Oeste, fijándose la segunda; desde esta 300 al Norte fijándose la tercera; desde esta 1000 al Este la cuarta; desde esta 300 al Sur la quinta y desde esta los 500 que faltan al Oeste para cerrar el rectángulo de dichas dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados des-

de la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 22 de Julio de 1863.—Bernardo Maria Calabozo.

Hago saber: que por D. Fernando Cuias, apoderado de D. Francisco Soto Yega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 44, de edad de 40 años, profesion agente de negocios, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de Julio, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro llamada La Providencia, sita en término realengo del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de San Esteban de Yakhorza, al sitio del Moscatro y Gandaron, y linda á todos aires con monte del comun del referido pueblo de Santa Lucia; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata. Desde el se mediran en direccion al O. 250 metros, y á P. para la total longitud 150; 300 metros al N. y otros 300 metros al S. para la latitud; fijando las correspondientes estacas ó mojones, quedando de esta manera formado el rectángulo de las referidas dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 23 de Julio de 1863.—Bernardo Maria Calabozo.



Gaceta del 11 de Junio.—Núm. 193.  
**DIRECCION GENERAL  
 DE RENTAS ESTANCADAS.**

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 200.000 gruesas de papel para*

*cigarrillos, así como el mayor número que sobre esta partida necesitan las Fábricas en que aquellos se elaboran, hasta un máximo de 40.000 gruesas en el periodo de duracion del contrato.*

1.º El contrato empezará á regir

en 1.º de Setiembre de 1863 y concluirá en fin de Junio de 1865, siendo obligacion del que adquiere el servicio entregar en dicho periodo 27,000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una, de la marca larga, y 173,000 de marca corta con igual número de papeles, en la forma siguiente:

En 15 de Octubre de 1863.	.....
En 1.º de Diciembre.	.....
En 1.º de Abril de 1864.	.....
En 1.º de Agosto.	.....
En 1.º de Diciembre.	.....
En 1.º de Abril de 1865.	.....

GRUESAS DE	
marca larga.	marca corta.
4.500	28.830
4.500	28.830
4.500	28.830
4.500	28.830
4.500	28.830
4.500	28.830
27.000	173.000

Además del número de gruesas que quedan expresadas, entregará tambien el contratista dentro del periodo de duracion del servicio las que la Direccion le pida hasta un máximo de 6.000 de marca larga y 24.000 de marca corta si el consumo de la labor de cigarrillos así lo requiriese, efectuando la entrega en las Fábricas y por las cantidades que se le designarán con un mes de anticipacion.

2.º El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte, media cola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se habrán de manifi-

to en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se adjudica el servicio para que corran unidas al expediente de su razon; y además de estas circunstancias ha de reunir para ser admitido la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada uno, cortados y mirados por uno de los dos extremos laterales con color azul el blanco fuerte; rosa el media cola, y sin color el regaliz; que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de

marca corta 34 milímetros de ancho por 74 de largo; que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy la viuda é hijos de D. Máximo Ridaura; y finalmente, que cada gruesa de 12.000 papeles cortos ó largos, que entregue el contratista posea, con inclusion de la cubierta y el volante que constituye la gruesa, lo que se expresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en más ó en ménos de una onza en cada gruesa

el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion 2.º

7.º Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon deba de admitirse el papel, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peitos de la misma marca. La opinion de estos decidirá la cuestion; y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peitos devenguen, los de almocenteje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiese diferencia y esta consista en un 50 por 100, ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

8.º El que resulta contratista contra la obligacion de constituir como depósito de fianza en cada Fábrica á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, una cantidad de gruesas de papel igual á la mitad de las correspondientes á un plazo y de las clases en que consista su surtido, cuyos promedios constan en la condicion 3.º

9.º Sin perjuicio de la condicion 7.º, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas, dentro del plazo marcado en la 1.º, igual número de gruesas de papel que las que se declaran inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.º Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improporcionable término de 15 días, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con reduccion al tipo en que remate el servicio á la presentacion y por lo que resulta de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10.º Cuando en las Fábricas falte papel por no haber hecho el contratista oportunamente entrega de su consignacion y se haya tambien consumido el depósito constituido con arreglo á lo prescrito en la condicion 8.º, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos del transporte. Los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riegos de mar que se originen.

11.º El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 9.º no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza, que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se cumple en el mismo término de ochos dias, se procederá

PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.	
Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.
Libs. onzs.	Libs. onzs.	Libs. onzs.	Libs. onzs.	Libs. onzs.	Libs. onzs.
(Núm. 1.º) 2 13	2 "	2 13	2 "	3 5	2 8
(Núm. 2.º) 3 "	2 3	" "	" "	" "	" "
(Núm. 1.º) 2 9	1 14	2 13	2 "	3 5	2 8
(Núm. 2.º) 3 "	2 3	" "	" "	3 5	2 8
(Núm. 1.º) 3 3	2 6	2 14	2 3	3 8	2 10
(Núm. 1.º) 3 "	2 3	2 10	1 13	3 6	2 8

Para la Fábrica de Alicante..	(Núm. 1.º)	2 13	2 "	2 13	2 "	3 5	2 8
	(Núm. 2.º)	3 "	2 3	" "	" "	" "	" "
Para la de Alcoy. . . . .	(Núm. 1.º)	2 9	1 14	2 13	2 "	3 5	2 8
	(Núm. 2.º)	3 "	2 3	" "	" "	3 5	2 8
Para la de Oviedo.. . . .	(Núm. 1.º)	3 3	2 6	2 14	2 3	3 8	2 10
Madrid y Sevilla. . . . .	(Núm. 1.º)	3 "	2 3	2 10	1 13	3 6	2 8

5.º El número de gruesas que el contratista ha de entregar en cada uno de los plazos que marca la condicion 1.º lo será en las Fábricas de tabacos que á continuacion se expresan, subdividido en las cantidades que las mismas necesitan para su consumo, y es el que sigue:

	REGALIZ.		FUERTE.		MEDIA COLA.	
	Largo.	Corto.	Largo.	Corto.	Largo.	Corto.
Alicante. . . . .	(Núm. 1.º) 500	2.670	170	830	540	1.330
	(Núm. 2.º) "	"	470	2.500	"	"
Alcoy. . . . .	(Núm. 1.º) 100	370	270	1.470	330	2.770
	(Núm. 2.º) 230	1.330	830	3.510	"	"
Oviedo. . . . .	(Núm. 1.º) 30	70	170	2.400	130	530
	(Núm. 2.º) "	180	500	2.330	130	270
Madrid. . . . .	(Núm. 1.º) 100	690	200	3.330	"	100
Sevilla. . . . .	(Núm. 1.º) "	"	"	"	"	"
		5.440	2.410	18.390	1.430	5.000

Si las necesidades del servicio se pudiesen alguna alteracion en el surtido, ya en más ó en ménos del que representa este estado, la Direccion le comunicará al contratista con dos meses de anticipacion al de la entrega del plazo correspondiente para que tenga lugar el cambio por cuenta del mismo contratista.

las entregas de las consignaciones de las Fábricas si así le conviniere, para lo podrá exigir el que se le pague sin á cuenta de la Renta en que correspondiese hacerlo, y que se determinen en la condicion 17.º

3.º Todos los gastos que origine la entrega del papel en las Fábricas hasta quedar admitido serán de cuenta del contratista, quedando

los efectos que constituyan el embalaje del papel á beneficio de la Hacienda.

6.º A la adhesion del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrito por el reconocimiento que practicarán los inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con

rá contra él por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiere por cuenta del contratista sea á más bajo precio que aquel en que se contrata el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligación de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duración. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real Instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que pida ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se someterá el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

16. El contratista en cuyo favor queda el servicio prestará además de la fianza en especie, de que trata la condición 8.ª, otra en metálico ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 150 000 rs. vu. para responder del buen cumplimiento del contrato. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes al en que se la haya comunicado la Real Orden de adjudicación; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista fuere en la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.ª, 10.ª, 13 y no la completa en el plazo señalado por la 11.ª se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condición 13.

17. Por cada gruesa de 12 000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se dejan señaladas, y se son de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que queda rematado el servicio, dentro de los 30 días siguientes á la entrega, comprendiendo prórroga su importe en distribución de fondos.

18. Los pagos se harán en la Depósito de la Fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las deudas en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifican para que pueda justificar su derecho en la Hacienda dependiente, remitiendo á esta copia de dicha certificación en el mismo día, para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista y liberase oportunamente la consignación de los fondos.

19. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega ó pedido extraordinario que se le haga en el tiempo de duración del contrato, y entran-

drá pagar también el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo en que el efecto determina la condición 16.

20. Si por cualquier causa no pudiera el Tesorero disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 8 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condición 17.

Podrá el contratista exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 300 000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Dirección general de Rentas Estancadas.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho días siguientes al en que se le haga la notificación, cuyos gastos y de los tres copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo hiciere se entenderá que renuncia al remate, y se anclará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el día 1.º de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asistido del segundo Jefe, y uno de los Conesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitación pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de avisos de esta corte.

24. En dicho día 1.º de Setiembre próximo, desde las dos las dos y media de la tarde, se recibirá por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el orden que fuesen presentados, y para ser admitidos exhibirán previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50 000 rs. vu. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admitibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la más beneficiosa.

Toda licitador acreditará previamente también si fuere español, con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias antes expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposición que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningún valor.

25. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la más beneficiosa; pero si resultaren dos ó más á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitación oral por puñales á la lana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que más la mejora, la adjudicación del servicio. Si la licitación oral no diese resultado, será preferido la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

26. El tipo de precio común por cada gruesa puesta en la Fábrica que entregue el contratista, ya sea de papel marca larga, ó marca corta, clase media, cola fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso según la condición 2.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

27. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo más mínimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposición á nombre de otro, acompañará poder especial que lo autorice, sin cuya circunstancia no podrá serlo admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el alanzamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Madrid 5 de Junio de 1863.— José María de Ossorio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entiendo del anuncio inserto en la Gaceta, núm..... fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir á las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el lino de cigarrillos que necesitan desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Junio de 1865, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga, indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco, fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales y..... céntimos (por letra).  
(Fecha y firma del licitador.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Toral de Merayo.

El repartimiento de la contribución

territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Toral de Merayo 14 de Julio de 1863.— Fernando Vuelta.—P. A. D. A. y J. P., José Ramon de la Rocha, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Santa Colomba de Somoza Julio 16 de 1863.—Santiago Carreras.

Alcaldía constitucional de S. Millan de los Caballeros.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. San Millan Julio 13 de 1863.—El Alcalde, José Fabian Amor.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Villadecanes 18 de Julio de 1863.—El Alcalde, Simon Antonio Gonzalez.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

DE LA  
*Audiencia de Valladolid.*

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 del actual lo que sigue:

Con fecha del 13 se dice al Regente de Barcelona lo siguiente: Alguunos Escribanos y particulares, entre ellos D. Francisco Pellicer y Borrás, Notario de Porrera, han acudido con queja á esta Direccion manifestando: Que por algunos Registradores se niega la inscripcion á los testamentos otorgados ántes de 1.º de Enero acompañados de inventario, á pesar de la Real orden de 6 de Marzo último: Que fundados en la materialidad de las palabras de aquellas, igualmente deniegan la inscripcion de bienes cuyo título de adquisicion no es precisamente el del testamento: Que cuando tienen defectos los documentos presentados, resisten consignarlos al pié y quieren referirse al libro de año pidiéndose copia por los interesados; y que exigen algunos para inscribir que aquellos presenten una certificación de las cargas que próximamente les libran los mismos á petición y costa suya. Atentamente considerados tales extremos, esta Direccion general ha resuelto: 1.º Que refiriéndose la Real orden de 5 de Marzo á la exposicion del Instituto agrícola de S. Isidro, y esta á los que posean bienes en virtud de testamentos anteriores al plantamiento de la Ley hipotecaria; está bien denegada la inscripcion de las fincas adquiridas por testamentos posteriores al 31 de diciembre, que solo constan por el inventario presentado por los interesados. 2.º Que existiendo idéntica razon, deben inscribirse en la misma forma que los testamentos, las escrituras de donaciones, heredamientos ó cualquier otra universalidad de bienes poseida con anterioridad á 31 de diciembre. 3.º Que los Registradores deben poner al pié del título presentado, y cuya inscripcion ó anotacion denieguen ó suspendan, breve nota de los fundamentos que para ello tengan. 4.º Que es incumbencia de los Registradores conseguir con referencia á sus libros las cargas que aparezcan de las fincas que se presentan para su inscripcion y anotacion en su caso.

Lo que de orden del Sr. Regente, se circula, para la inteligencia y cumplimiento, por los Registradores de la propiedad del territorio de esta Audiencia, Valladolid 22 de Julio de 1863.—Lucas Fernandez.

**DE LOS JUZGADOS.**

*D. José María Sanchez, Auditor honorario de marina, Juez de primera*

*instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Diaz, natural del pueblo de Narabal, provincia de Asturias y residente últimamente en Madrid, para que en el término de treinta dias, contados desde que tengo lugar la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon, á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal que estoy instruyendo por el robo de diez monedas de oro de cien rs. y golpes dados al robado Domingo Gabián, vecino de Vidural, que si lo hiciera le oír y administrare justicia; por pasado dicho término, sin que lo verifique, seguiré la causa en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado hasta sentencia definitiva y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—José María Sanchez.—Por mandado de S. Sra. Pausto de Nava.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VEGILLA.**

*Continúa la relación de las inscripciones defectuosas halladas en los libros antiguos de este Registro formada en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 Julio de 1862.*

**AYUNTAMIENTO DE VALDEPIELAGO.**

*Nocturno de Curacno.*

En 25 de Noviembre de 1835 ante D. Juan Francisco Díez, Felipe Lopez, vecino de Otero, otorgó escritura de venta á favor de José Lopez, vecino de Nocedo, de cinco heredades en término de este pueblo, no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 30 de Diciembre de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 49 vuelto.

En 24 de Agosto de 1835 ante Don Juan Francisco Díez, Salvador Alonso, vecino de Nocedo, otorgó escritura de venta á favor de Victorio Alvarez, su convecino, de cuatro heredades en término de dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en dicho día. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 50 vuelto.

En 4 de Octubre de 1835 ante D. Juan Francisco Díez, D. Faustino Barreda, párroco de Nocedo, otorgó escritura de venta á favor de Juan Antonio Alonso, su convecino, de una tierra al sitio de la Vega, término de dicho pueblo; no consta la cabida y linderos, se tomó razon en dicho día. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 51 vuelto.

*Otero.*

En 20 de Agosto de 1832 ante Don Juan Francisco Díez, Juan Antonio, Tomás Fróhan y Francisco Fernandez, vecinos de Otero, otorgaron escritura de venta á favor de D. Pedro de Valle, vecino de Leon, de varias heredades en término de Otero; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 30 de Agosto de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 23 vuelto.

En 15 de Mayo de 1832 ante Don Juan Francisco Díez, Paula Suarez, vecina de Otero, otorgó escritura de ven-

ta á favor de Juan Díez, vecino de Cam-polermoso, de una tierra de una fanega al sitio del Carolar, de otra en las Bardas y de un prado en la Vega de Postrañil, término de Otero; no constan las cabidas de estas dos, y faltan los linderos de todas; se tomó razon en 24 de Septiembre de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 2.º, folio 25 vuelto.

En 28 de Julio de 1833 ante Don Martin Antonio Genoves, D. Gabriel Canseco, vecino de S. Feliz de Torio, otorgó escritura de venta á favor de Baltasar Gonzalez, vecino de Valdepielago, de un prado en la Vega de Postrañil, término de Otero y de una tierra en tras el reguero; no constan las cabidas y linderos; se tomó razon Coleccion de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 39, vuelto.

En 17 de Mayo de 1835, ante Don Juan Francisco Díez, Tomás Díez, vecino de Baneado, otorgó á D. Vicente Gonzalez Bercinos, vecino de Bajar, una tierra cabida de una fanega al sitio Valdevelleda hagero, término de Otero; no constan los linderos; se tomó razon en dicho día. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 51.

En 12 de Enero de 1830, por Don Juan Francisco Díez, se expidió testimonio de las hijuelas que correspondieron á Valentina y Ruperta Sierra, por defuncion de su padre Julian, vecino de Otero; no consta el número de fincas, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 27 de Enero de dicho año, libro 2.º, folio 294.

*Haneado.*

En 30 de Junio de 1835 ante D. Ignacio Malco Sotomundo Blauco, vecino de Otero, otorgó escritura de venta á favor de D. Juan Francisco Díez, vecino de Baneado, de una tierra de dos hectareas al sitio de la cueva; no constan los linderos; se tomó razon en dicho día. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 46.

En 4 de Noviembre de 1836 ante D. Pedro Fernandez Campomanes, Don Gabriel y Doña Maria Canseco, vecinos de S. Feliz de Torio, otorgaron escritura de venta á favor de D. Juan Francisco Díez, vecino de Baneado, de siete tierras y cuatro prados, en término de este pueblo, Valdepielago y Otero; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 1.º de Julio de 1837. Coleccion de Ayuntamientos libro 6.º, folio 44.

*Valdepielago.*

En 17 de Julio de 1831 ante Don Juan Francisco Díez, Marcos Fernandez y su muger Florentina Gonzalez, vecinos de Campillo, otorgaron escritura de venta á favor de Baltasar Gonzalez, vecino de Valdepielago, de la hijuela la malera que en este pueblo correspondió á la Florentina; no consta el número de fincas, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 20 de Septiembre de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 13 vuelto.

En 22 de Febrero de 1840, ante Don Felix de las Vallinas, D. Manuel de Prado, Juez de primera instancia de Leon, otorgó escritura de venta á favor de Don Juan Francisco Díez, vecino de Haneado, de veinte y cinco heredades procedentes de la Rectoria de Valdepielago; no consta la clase, sitios, cabidas y linderos, libro 2.º, folio 391.

*Valdorria.*

En 30 de Julio de 1836 ante D. Pedro de la Cruz Hidalgo, D. Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de Leon, otorgó escritura de venta á favor de Tomás Gonzalez, vecino de Valdor-

ria, de las fincas que pertenecieron á la fabrica y Rectoria de este pueblo; no consta el número de fincas, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 1.º de Agosto de dicho año, libro 2.º, folio 439.

*(Se continuará.)*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL de Administracion militar.**

**ANUNCIO.**

No habiendo causado remate la subasta intentada en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Cataluña, para adquirir 28.000 quintales de cebada en la Factoria de provisiones de Barcelona y 5.000 en la de Reus, se convocó á segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 5 de Agosto entrante á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 29 de Junio último, publicado en la Gaceta del propio dia, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, y son los de 35 rs. 67 céms. quintal castellano de cebada para el primero de dichos puntos, y 36 rs. 27 céms. para el segundo. Madrid 21 de Julio de 1863.

—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ESTADOS DEL MONTIJO.**

A las diez de la mañana del dia quince del próximo mes de Agosto, en la casa del monte de San Martín de Valdepielago, término de Mayorga, tendrá efecto en pública licitacion, el arriendo de los pastos del mismo monte. Al siguiente dia diez y seis y á la misma hora, se rematará tambien la poda de Encinas y arreglo del arbolado del mismo monte, conforme á los respectivos pliegos de condiciones que pondrá de manifiesto á los licitadores el Administrador de S. E.—Joaquín Perez Juana.

Por la muger de José Callejo, vecino de Valderas, se recibieron tres negrillos que seguia guia venida dirigida para el 1.º habiendo pasado á las montañas, donde tiene maderas de su propiedad, é informado, resulta no ser suyos. Lo que hace público para que su dueño pase á recogerlos, ó en su defecto el importe. Leon 22 de Julio de 1863.—José Callejo.